

REF: Autoriza exención de plazo de la empresa Enel Generación Chile S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 28 FEB 2018

RESOLUCION EXENTA Nº 164

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La carta Gerencia General N° 112-2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, de la empresa Enel Generación Chile S.A., recibida con fecha 13 de diciembre de 2017;
- d) La carta CNE N° 629/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, dirigida a Enel Generación Chile S.A.;
- e) La carta G.G. N° 01-2018, de fecha 09 de enero de 2018, de la empresa Enel Generación Chile S.A., recibida con fecha 09 de enero de 2018;
- f) La carta CNE N° 28/2018, de fecha 22 de enero de 2018, dirigida al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- g) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 00737-18, de fecha 15 de febrero de 2018; y,

- h) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley dispone que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión;
- b) Que, a través de la carta individualizada en el literal c) de vistos, la empresa Enel Generación Chile S.A. solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento de los plazos a los que se refiere el artículo artículo 72-18° de la Ley para la comunicación del retiro de las unidades N° 2 y N° 4 de la Central Hidroeléctrica Abanico;
- c) Que, por medio de la carta individualizada en el literal d) de vistos, esta Comisión solicitó a la empresa Enel Generación Chile S.A. información adicional sobre el uso alternativo que se daría a las unidades N° 2 y N° 4 de la Central Hidroeléctrica Abanico;
- d) Que, a través de la carta individualizada en el literal e) de vistos, la empresa Enel Generación Chile S.A. respondió oportunamente la solicitud de información adicional, señalando que no habrá utilización alternativa de las unidades N° 2 y N° 4 de la Central Hidroeléctrica Abanico;
- e) Que, mediante carta señalada en el literal f) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72-18° de la Ley, para efectos de evaluar la solicitud de la empresa Enel Generación Chile S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;

- f) Que, a través de carta individualizada en la letra g) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que el retiro de las unidades N° 2 y N° 4 de la Central Hidroeléctrica Abanico no afectaría la condición actual de seguridad del sistema, considerando que el caudal disponible para generar puede ser turbinado por las demás unidades de la central, y que el retiro de las unidades mencionadas no produce déficit de suministro en el sistema; y,
- g) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que el retiro de las unidades N° 2 y N° 4 de la Central Hidroeléctrica Abanico, de propiedad de la empresa Enel Generación Chile S.A., no afecta la seguridad del sistema.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la exención de plazo presentada por la empresa Enel Generación Chile S.A. respecto de la comunicación del retiro de las unidades N° 2 y N° 4 de la Central Hidroeléctrica Abanico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y Notifíquese.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



CZR/ISD/DZO/IGV/LGB/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Enel Generación Chile S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- **Expedientes N°639/2018, 135/2018 y 3587/2017**